

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN
Demandado	: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Radicación	: 2023-00066

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deberán formularse de manera individual para cada una de las facturas, indicando cada valor por el cual se solicita se libre mandamiento de pago y la fecha en que se causan intereses de mora.
2. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE LUIS JAIMES ROMERO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY